SUPLEMENTO

DE ACTOS Y DECRETOS OFICIALES.

OAXACA, DOMINGO 4 DE MAYO DE 1856.

GOBIERNO DEL ESTADO.

REPRESENTACION

DEL

ILLMO. SR. OBISPO DE PUEBLA

PIDIENDO

que se derogue el decreto sobre intervencion de los bienes eclesiásticos de aquella diócesis,

Y CONTESTACION

DEL EXMO. SR.

MINISTRO DE JUSTICIA.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO
DE GOBERNACION.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. ministro de justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública, en oficio de hoy me dice lo que cópio:

"Con fecha 5 del actual ha dirigido el Illmo. Sr. obispo de Puebla al Exmo. Sr. presidente sustituto de la República, por conducto de esta secretaría, la siguiente exposicion:

"Exmo. Sr.—El obispo de Puebla ha recibido el dia 2 del corriente, entre la una y dos de la tarde, los decretos números 73 y 74, espedidos en 31 del próximo pasado, por V. E., en virtud de las facultades que le concede el plan de Ayutla; y los que ha publicado el Exmo. Sr. gobernador de este Estado, D. Francisco Ibarra, mandándolos fijar en los parages acostumbrados, casi á la misma hora en que llegaron à sus manos, juntamente con el nombramiento de interventores de los bienes eclesiásticos de su diócesis, por lo relativo al departamento de Puebla; y se ha visto en la dura necesidad de responder lo que consta en la cópia núm. 1, anunciando á S. E. que iba á dirigir al supremo gobierno una respetuosa exposicion, como paso á verificarlo, en los términos mas convenientes.

"En el primero de aquellos decretos se consigna entre sus fundamentos ó considerandos: primero, que el primer deber del gobierno, es evitar á toda costa que la nacion vuelva á sufrir los estragos de la guerra civil; segundo, que á la que acaba de pasar se le ha querido dar el carácter de una guerra religiosa; tercero, que la opinion pública acusa al clero de Puebla de haber fomentado esa guerra por cuantos medios han estado á su alcance; cuarto, que hay datos para creer que una parte considerable de los bienes eclesiásticos, se ha invertido en fomentar la sublevacion; quinto, que cuando se dejan extraviar por un espíritu de sedicion las clases de la sociedad, que ejercen en ella por sus riquezas una grande influencia, no se les puede reprimir, sino por medidas de alta política, pues de no ser así eludirian todo juicio y se sobrepondrian á toda autoridad; sesto, que para consolidar la paz y el órden público, es necesario hacer conocer á dichas clases, que hay un gobierno justo y enérgico, al que deben sumision, respeto y obediencia; y en virtud de ellos, se manda en el art. 1.° á los gobernadores de los Estados de Puebla y Veracruz y al gefe político del territorio de Tlaxcala, que intervengan los bienes eclesiásticos de mi diócesis, con sujecion á otro decreto; y en el art. 2.° se destina una parte de ellos á indemnizar los gastos hechos para reprimir la reaccion, los perjuicios y menoscabos que hayan sufrido los habitantes de esta ciudad, durante la guerra, prévia justificacion, y para pensionar á las viudas, huérfanos y mutilados por causa de la misma; y en el art. 3.° se manda continuar dicha intervencion, hasta que, á juicio del gobierno, se haya consolidado el órden y la paz pública.

"Me permitirá V. E. hacer una sencilla exposicion de cuanto me ocurre sobre los considerandos del decreto y artículos consiguientes, á fin de que en todo tiempo se vean mis esfuerzos por evitar este glope á la Santa Iglesia de Puebla, y las funestísimas consecuencias que van á resultar y serán trascendentales al bien público. Me lleva ademas la mira de que, haciendo eco mis observaciones en el justificado ánimo de V. E., se determine á derogar, retirar ó suspender tal decreto, pues en ello está interesada la causa de la religion, que no puede separarse de la causa nacional, y tambien el buen nombre de V. E. que ha sido colocado en la primera magistratura, por una série de sucesos providenciales, para salvar el país y no dejarlo hundir en el abismo que le han abierto nuestras revueltas políticas, y que se profundizará mas y mas con otras nuevas á que dan lugar las medidas semejantes á la que actualmente nos ocupa. Antes de entrar en materia, protesto mis respetos á la suprema autoridad de V. E., y las consideraciones que debo á la persona que la desempeña.

"Es innegable que, entre los primeros deberes de todo gobierno, está la conservacion de la paz pública, y el evitar á todo trance que se turbe por la guerra civil. ¿Se logrará su cumplimiento con la intervencion decretada? ¡Cuánto apreciaria que V. E. hubiera permanecido en esta ciudad algunos dias, ó que se trasladara el dia de hoy á contemplar el aspecto que presenta, mucho mas triste que en los dias aciagos de una guerra fratricida! Todo paralizado, los mas de sus vecinos pendientes, inquietos, temerosos de los resultados del decreto que así amenaza al obispo y su cabildo, á los párrocos respetables y á los simples sacerdotes, con males de todos tamaños, por resistirlo su conciencia, como ocasiona las tremendas penas fulminadas por la Iglesia, y caerán irremisiblemente ya sobre los comisionados del gobierno, ya sobre los dependientes de la Iglesia que la obsequien, ya, en fin, sobre todos los que de alguna manera cooperen á disminuir ó ligar á la autoridad eclesiástica en la libre y expedita administracion de sus bienes. No necesita la penetracion de V. E. y su íntima conviccion de que el espíritu religioso está muy arraigado en toda la República, y especialmente en Puebla, mas desarrollo de estas ideas para representarse muy al vivo la escena que hoy pasa en el lugar del nacimiento de V. E.; y dejándolo todo á su alta consideracion y á las noticias que recibirá del mismo gobierno del Estado, sobre las resistencias aun de los artesanos mas infelices para descerrajar las puertas de las oficinas eclesiásticas, paso al segundo de los fundamentos del decreto, asegurando, si mi prevision no me engaña, que el mismo espectáculo va á repetirse en otros pueblos de mi diócesis.

"A la guerra que acaba de pasar se quiso dar el carácter de religiosa." Se le dió en efecto, ¿mas por quiénes? por los fautores del plan de Zacapoaxtla, por los que lo secundaron y protegieron de mil maneras, y pertenecen á todas las clases de la sociedad; y se le dió no solo en Puebla, sino en toda la República, por los adictos á ella. Igual cosa sucedió en 1833, y acabó, casi del mismo modo que esta la revolucion de religion y fueros. Mas se acusa por la opinion pública al clero de Puebla, de haber fomentado esa guerra por cuantos medios han estado á su alcance, y esto forma el tercer fundamento de la ley. V. E. me permitirá estampar aquí las mismas reflexiones que tuve el honor de hacer presentes de palabra, desde mi primera entrevista con V. E. Habiendo entendido que mi nota de 3 de Febrero, dirigida al Exmo. Sr. ministro de justicia, en respuesta á la circular de 17 de Enero, no habia llegado á manos de V. E., hice un relato de ella, y hoy tengo la satisfaccion de acompañar una cópia por si se hubiere extraviado. Hasta entonces considero á todos mis eclesiásticos suficientemente vindicados, excepto al cura de Zacapoaxtla, que desgraciadamente tomó parte en el movimiento revolucionario, no quedándome otro consuelo que el haber hecho por mi parte cuanto me dictó el celo por la paz pública en aquellas circunstancias, y cuanto me indicaron los Exmos. Sres. gobernadores de este departamento y el de Veracruz, á quienes remití las comunicaciones de que hablo en dicha nota, cuya cópia adjunto. Despues, aunque insistí varias veces en la separacion del cura de Zacapoaxtla, no la pude lograr, ya por el empeño del Sr. Haro, á quien tenia necesidad de considerar en aquellas circunstancias, ya por la resistencia de los indígenas que vinieron de aquel pueblo, y que de todos modos hubieran eludido mis órdenes, ya en fin, porque á pocos dias de haber tomado posesion de esta plaza las fuerzas pronunciadas, la junta de notables eligió á dicho párroco de diputado á la asamblea departamental; y si bien era interino, se me aseguró que iba á funcionar por la renuncia de los Sres. Fúrlong y Saviñon. Con este pretesto y otros que no estuvieron en mis manos eludir, permaneció aquí dicho cura contra mi voluntad.

"Ignoro si algunos otros eclesiásticos fomentaron de alguna manera pública la reaccion; y aunque V. E. me insinuó que lo habian hecho otros varios, no tuve á tiempo la ciencia necesaria, y V. E. se reservó todos los datos; contentándome con asegurar á V. E. que por mi parte no habia inconveniente para castigarlos, segun lo merecieran, y aun aplicarlos el destierro, si se consideraban como per-

BIBLIOTECA FRANCISCO BURGOA

turbadores de la paz pública; pero que resolverse á imponer por via de pena un préstamo al clero, á mas de ser infamante nota, por la cual no era posible pasar, dictaba la justicia que solo se hiciera extensiva á los delincuentes en lo particular y de ningun modo al clero en general, por exponerse á aplicar un castigo al inocente, como de hecho va á suceder con las religiosas de los conventos, con la mayor parte de los párrocos y eclesiásticos, con todos los interesados en las capellanías y obras pias, cuyos réditos por precision han de disminuirse, aun cuando no fuera mas que por los gastos de la intervencion decretada. Se añade en el cuarto considerando, que hay datos para creer que una parte de los bienes eclesiásticos se ha invertido en fomentar la sublevacion. Jamas tendria el atrevimiento de negar la existencia de esos datos; pero un deber estrecho de conciencia me obliga á suplicar muy rendidamente á V. E. se sirva mandar que se me remitan, para castigar á los infractores de las leyes eclesiásticas que prohiben la inversion de dichos bienes en objetos diferentes de su institucion, sin estar facultados competentemente, y declarados incursos en la excomunion, privados del beneficio que tengan, é inhabilitarlos para obtener otro.

"Suele suceder, principalmente hoy que los eclesiásticos son el blanco del ódio y de la calumnia de muchos, que cuanto pasa por sus manos se tiene como de la Iglesia, cuando tal vez pertenece á su peculio, patrimonio ó propiedad particular, ó es algun encargo hecho por algun estraño; así como suele suceder que porque uno, dos, tres ó cinco eclesiásticos se mezclan en algunos negocios agenos de su estado, ya se atribuye á todo el clero en general. Esta observacion, aunque vulgar, ha sido autorizada por uno de nuestros mas famosos políticos y mejores abogados de nuestro foro, el Sr. Peña y Peña, con estas palabras: "En las demas clases del Estado ningun reo carga el delito de otro; pero en la del clero, cada individuo sufre el peso de los crímenes de los demas individuos que componen la corporacion, y ésta sufre la infamia de todos los crímenes de todos sus individuos. Por esta razon un corto número de delitos de los eclesiásticos fué bastante para irrogar una infamia perpétua al clero de Francia, y entre nosotros, para mirar con cierta especie de desprecio y vilipendio á los eclesiásticos, singularmente á los frailes, sin reparar en tantos otros que por su santidad y virtudes políticas y morales debian ser el ejemplo de la República y prestar un mérito poderoso para la consideracion y respeto universal." Si esta observacion y la que hace el mismo sobre ser mas corto el número de delincuentes de la clase eclesiástica, comparado con el de las otras clases de la sociedad, es aplicable al clero en general, lo es muy particularmente al mexicano, y por las circunstancias de hoy y por la revolucion que acaba de pasar, lo es especialmente al clero de mi diócesis.

"Para no fatigar la respetable atencion de V. E., dígnese fijarla en la cópia que acompaño, y recordar las palabras que tuve la satisfaccion de escuchar de los lábios de V. E., y fueron, que nada tenia que tachar en mi conducta, ni que sentir del Obispo de Puebla, y compararlas con la frase general de que el clero de Puebla, cuya cabeza soy yo, ha fomentado la guerra por cuantos medios han estado á su alcance. Sírvase V. E. recordar por su órden los nombres de los señores capitulares; y si sobre uno ó dos han recaido algunas sospechas, ténganse presentes las circunstancias en que los ha colocado su puesto, y se verá cómo las acciones mas inocentes han podido tergiversarse.

"No hay para qué negar lo que á todos es patente. Es cierto que al Sr. Haro, durante su permanencia en esta ciudad, se le dieron algunas cantidades por via de préstamo, lo mismo que se han dado á todos los gobiernos, carácter con que me ví precisado á reconocerlo desde que en virtud de unos tratados se le entregó el mando de esta plaza y se estableció un nuevo órden de cosas á que todos se sometieron. No pudiendo, ni debiendo yo entenderme en la colectacion de esas cantidades, ni el modo de entregarse, ni encontestar personalmente á las varias exigencias de dinero, era natural que lo hiciese por medio de los gefes de las oficinas, ó personas caracterizadas, que son en todas las diócesis los conductos de comunicacion entre el Obispo y el gobierno. Como se les veia buscar, colectar y entregar algunas cantidades, venir á mí, ir al Sr. Haro, &c., muchos que están pendientes de las acciones mas insignificantes de los eclesiásticos, les han de atribuir no un participio hijo de la situacion en el gobierno de aquel corto periodo, como es justo, sino una influencia directa en el movimiento revolucionario.

"Yo termino esta parte de mi exposicion, que ve á los hechos ó supuestos en que se funda el decreto, declarando con toda sinceridad y de la manera mas formal y solemne, que ni yo, ni mi venerable cabildo, ni algun otro administrador de bienes eclesiásticos ha dado alguna cantidad al Sr. Haro ni á ningun otro revolucionario mientras han tenido este carácter: que cuando ya tomaron posesion de la plaza, se les ministraron públicamente, como gobierno reconocido y que contaba con la fuerza, algunas cantidades bien insignificantes, y no proporcionales por su pequeñez á las que se han facilitado á los demas gobiernos: que respecto el juicio de V. E. al contar entre las medidas de alta política la intervencion de los bienes eclesiásticos, y al creer que se consolidará con esta medida la paz y órden público, objeto que desea todo buen mexicano, al paso que resiste el medio como cristiano y teme que nos hunda en nuevos males y cause al supremo gobierno dificiles compromisos y otros conflictos á que, despues de ocasionados, la mas sábia, firme y discreta política no ha podido sobreponerse en otros paises.

"El último considerando me sirve de escudo para entrar confiadamente en la segunda parte de mi exposicion. Me es muy grato ver allí que el empeño de V. E. se encamina á dar á su gobierno los caractéres de justo y enérgico, á que desde luego me acojo, protestando por mí y á nombre de mi clero, sumision, respeto y obediencia á todas las leyes, decretos y órdenes que nazcan de la autoridad civil, y tengan por materia los objetos de su inspeccion; así como me es mortificante tener que manifestar á V. E. el derecho de la Iglesia que considero lastimado con la intervencion, y mas todavía con su reglamento.

"Yo debo comenzar, decia el Illmo. Sr. Portugal en 22 de Enero de 1847, invocando principios ó desconocidos ó menospreciados; principios que es necesario abjurar para hacer en contra de la Iglesia una excepcion tan ruinosa, cuando se trata de un deber que pesa igualmente sobre todas las propiedades." Sí, Señor Exmo., los gastos de la guerra, la indemnizacion de perjuicios sufridos por los particulares, las pensiones de viudas, huérfanos y mutilados, son gravámenes del erario público, cuyos fondos se forman de los bienes nacionales y de las contribuciones que deben reportar todos los asociados con proporcion á sus haberes. Bien sé que la libertad é independencia recíproca de las dos potestades, eclesiástica y civil, formaba en tiempos mas felices una exencion respectiva de ambos erarios; pero ya que la economía moderna ha introducido un nuevo sistema en que la Iglesia se ha hecho tributaria, aunque conservando siempre inviolable su propiedad, hágase pesar sobre todos el déficit que resulte en los fondos nacionales. Si por circunstancias extraordinarias ú otros motivos de justicia, de conveniencia pública ó de alta política, es necesario echar mano de los bienes de la Iglesia, impétrese la autoridad pontificia, y de esta manera se conseguirá todo, sin lastimar los principios y sin disputar á los Obispos la facultad de disponer de sus fondos, conforme á las reglas de su constitucion, cuya guarda les está encomendada.

"El carácter de soberana é independiente, propio de la Iglesia, le da un derecho pleno de propiedad en sus bienes y la facultad de dictar las reglas de su ejercicio, ya para la conservacion, ya para la recaudacion, ya para la inversion de ellos. Estas reglas norman la conducta de los Obispos, y ninguno puede quebrantarlas, ni sujetarse á otras dadas, por cualquiera otro poder extraño, sin hacerse acreedor á las penas con que han sido sancionadas. Tal es la alternativa indeclinable en que yo me hallo con el art. 1 ° del decreto núm. 73 que manda á los gobernadores de Puebla y Veracruz, y al gefe político de Tlaxcala intervenir los bienes eclesiásticos de mi diócesis. Si yo me sujetara á él, lisa y llanamente convendria desde luego en que el derecho de administrar dichos bienes habia pasado á la autoridad temporal: de Príncipe de la Iglesia descenderia á la clase de un empleado subalterno del gobierno civil, y de tan baja condicion, que quedaria, como intervenido, igual al interventor, y aun en cierto modo sujeto á él: en vez de ejercer la jurisdiccion eclesiástica, por mi propia dignidad ó como delegado de la silla apostólica, seguiria obrando á nombre del gobierno nacional en cuanto á la administracion de los bienes, y acaso el dia de mañana se me sujetaria á otros reglas en cuanto á la predicacion del Evangelio y á los otros puntos del ministerio católico, dando por razon la misma que hoy se expone, la influencia decisiva del clero en la suerte de la nacion.

"Si no obedezco, decia mi dignísimo predecesor el Illmo. Sr. Vasquez, con ocasion de un suceso semejante al decreto y á otros de igual naturaleza, seré odiado de los hombres y sufriré en lo temporal quizá las mayores penas; pero si desprecio los cánones, si olvido mi obligacion, como Obispo y como cristiano, mereceré caiga sobre mí la divina indignacion y los suplicios eternos. ¿Se puede dudar de mi eleccion en tan dura alternativa? ¿Dejaré de persuadirme que me importa mucho mas obedecer á Dios que á los hombres? Esta será, Sr. Exmo., si me asiste la gracia del cielo, mi única regla en obrar; y porque mis deberes de pastor se extienden indispensablemente á la instruccion de la grey que está bajo mi cayado, lejos de ser responsable á la pública tranquilidad, cuando manifieste á los pueblos la verdadera doctrina, seria por el contrario el mas indigno y el mas reprensible de todos los sacerdotes, si me resolviese á callar en materia tan importante; porque como dice Martino V en su bula *inter cunctas* (que trata de la materia) el error que no se resiste, queda con esto aprobado; y San Gregorio añade que debo amonestar á mis ovejas, no pasen con su obediencia mas allá de los límites debidos, para evitar que sujetándose á los hombres mas de lo que es necesario, se vean precisados á venerar sus faltas. *Admonendi sunt subditi ne plusquam expedit sint subjecti ne cum student plusquam necesse est hominibus subjici compellantur vitia eorum venerari.*"

FRANCISCO BURGOA

Este es precisamente el caso en que me hallo, y tal es la doctrina que me aplico. El decreto que interviene los bienes eclesiásticos de mi diócesis, está en oposicion abierta con las leyes de la Iglesia: cuanto se opone á éstas se opone á la ley de Dios, y repito que me hallo en la alternativa de faltar á Dios ó rehusar mi consentimiento á la disposicion del gobierno.

"No citaré aquellas, decia el mismo Illmo. Sr. Portugal; son tan antiguas como la Iglesia, se han repetido en diferentes épocas, son muy terminantes en sus decisiones y terribles en sus penas; queda excomulgado el que de cualquiera manera, con cualquier motivo, en cualesquiera circunstancias atenta, dicta, ejecuta, ú obsequia alguna medida contra los bienes eclesiásticos. La historia nos presenta ejemplos de los castigos impuestos por la silla apostólica á la debilidad de los pastores, así como cuenta en el número de los mártires á los que han muerto defendiendo tales bienes."

"Con una parte de dichos bienes y sin desatender los objetos piadosos á que están dedicados, se harán las indemnizaciones de que habia el art. 2. ° " De buena voluntad, quisiera, Exmo. Sr., poder permitir que los interventores tomasen parte en la administracion de estos bienes; y con tal que no se excedieran de los límites que prescribe este artículo, y atendieran á los importantes objetos de la institucion que en él se salvan, estoy seguro de que el supremo gobierno se veria en el caso de buscar algunas cantidades para cubrir el deficiente; y con una prueba tan palmaria se sacaria la ventaja de que muchísimos se desengañaran del concepto exagerado que tienen sobre la riqueza de la iglesia, se veria entonces que solo por la economía y las limosnas de algunos bienhechores, que no faltan, principalmente en esta ciudad, subsisten algunos establecimientos, y que otros, cuyo número pasa de diez, están reducidos á la mas espantosa miseria. ¿De qué ha provenido esto? Permítame V. E. decirlo con franqueza: de los millones que se consolidaron, de los capitales perdidos durante la revolucion de independencia y de los cuantiosos préstamos hechos al gobierno nacional, cuyo resultado se está experimentando en la supresion de muchas piezas eclesiásticas, en la modicidad de un culto que habia sido siempre magnífico, en la escasez de buenos empleados para las oficinas, en la ruina de fincas que no pueden repararse, en la pérdida de capitales que no pueden ponerse en corriente, y en otras muchas cosas que seria largo referir, y cuya falta se palpa hoy, principalmente en esta diócesis, donde los fondos no corresponden al número de objetos á que están destinados. Porque sin contar con una riqueza radical, proporcionada á las necesidades, se han querido cubrir estas, sin tenerse presente el espíritu del siglo, con una caridad resfriada y la cual tal vez se exitaria mas por el espectáculo de los necesitados que irian en busca de ella; al paso que hoy están ocultos en los edificios, causando un positivo tormento á los que por deber, por curiosidad ó verdadera humanidad van á visitarlos. ¿Se cubren los objetos piadosos? Pues nada queda, Sr. Exmo. ¿Qué digo? falta, y falta una cantidad considerable.

"Parece que V. E. tuvo presente el estado de nuestros establecimientos, para cuya pintura no hallé palabras propias, cuando de viva voz tuve el honor de hacerla á V. E.; y que la recordó al dictar en el art. 3. ° una intervencion ilimitada, pues sin esperar á que se consolide la paz y el órden público en esta nacion, amenazada de muerte por tantos intereses encontrados, por tantas revoluciones que surgen de todas partes y con cualquier pretesto, por tantos enemigos interiores, fronterizos y extraños, la misma escasez de los fondos la prolongaria, no por años, sino por siglos.

"En cuanto al decreto reglamentario número 74, que tambien se me ha comunicado, solo diré, que en su art. 2. ° parte 2. ª atribuye á los interventores las facultades que competen á los obispos, y que por lo mismo es contrario á la jurisdiccion y libertades de la iglesia: que en el art. 3. ° ya no se habla de una simple intervencion, sino de la facultad de disponer de capitales y rentas eclesiásticas con autorizacion del gobierno, cosa que no pueden hacer ni aun los mismos obispos, y pretension muy bien combatida en la contestacion del Illmo. Sr. Portugal que he citado, y en el edicto de mi dignísimo predecesor el Illmo. Sr. Vasquez á que aludí en mi nota de 2 del corriente, y cuyos documentos doy aquí por expresos, en cuanto toquen á la materia de estos decretos. En el art. 4. ° se anulan los contratos hechos, segun supongo, por la autoridad eclesiástica y conforme á las reglas canónicas, siempre que el interventor no dé su aprobacion. Aquí queda otra vez sujeto el obispo, su cabildo, su provisor y todas las autoridades respetables de la iglesia á un interventor. ¿Y qué interventor....? Jamás podia haber imaginado, Sr. Exmo., que al ascender yo á la dignidad del episcopado en México, iba á descender á tal punto.... en concepto del supremo gobierno, por cuyo acierto, consolidacion y buen nombre, he hecho siempre los votos mas sinceros, ayudándole en todas épocas y segun la posicion en que la Providencia me ha colocado.

"Permítame V. E. pasar adelante, porque mi corazon tiene mucho que sufrir, y terminar ya esta cansada exposicion con asegurar que en los artículos 5. ° y 6. ° solo veo trabas que darán por resultado, si V. E. no se digna retirarlas, la diminucion progresiva y la ruina total de los bienes de mi iglesia, sin que el gobierno haya salido de ningun ahogo con estas medidas que tanto afectan la piedad de los fieles, y turban la armonía que debe reinar entre ambas autoridades, y consiguientemente alejan la paz pública y el bienestar de la nacion.

"Yo aguardo confiadamente en la bondad y sano criterio de V. E., que consagrará de nuevo su profunda meditacion á este asunto de tanta gravedad, y en que se interesa el bien de los fieles de mi diócesis, el respeto y sumision debidos á las autoridades, el buen nombre del gobierno y la religiosidad de V. E. que no dudo acatará, sostendrá y defenderá los verdaderos principios de la iglesia católica y de la autoridad de los pastores. El mas indigno de todos levanta hoy su voz hasta los oidos de V. E., pidiendo la revision de los citados decretos, suspendiéndose entre tanto las providencias que en virtud de ellos dictaren los gobiernos de Tlaxcala, Veracruz y este Estado, así como la final derogacion."

DOCUMENTO A QUE SE REFIERE LA ANTERIOR.

"Exmo. Sr.—Entre una y dos de la tarde recibí la nota de V. E. en que me comunica el nombramiento de interventores hecho por V. E., en virtud de las facultades que le concede el decreto número 73 espedido por el Exmo. Sr. presidente sustituto en 31 del próximo pasado, y del cual, lo mismo que del 74 que lo reglamenta, se ha servido V. E. remitirme un ejemplar.

"Aun cuando solo tuviera á la vista el edicto de mi digno predecesor Dr. D. Francisco Pablo Vasquez, de 27 de Enero de 1847, que doy aquí por expreso en todas sus partes, bastaria para no prestar mi consentimiento á la intervencion decretada, pues allí se hace mencion del cánon 19 del concilio Lateranense 3. °, que prohibe aplicar los bienes eclesiásticos á gastos agenos de su institucion: de la heregía de Wiclef condenada por el concilio de Constanza; de la conducta de San Ambrosio y San Gerónimo contra un edicto del emperador Valentiniano; del concilio 3. ° de Ravena, que impone la pena de excomunion á las personas de cualquier estado, grado y condicion, que usurpen los bienes muebles ó semovientes, réditos ó rentas de la iglesia y de los prelados, bajo cualquier pretesto, ya por sí, ya por medio de otros; del concilio 3. ° Lateranense, que fulmina igual excomunion é impone á los prelados la obligacion de amonestar á sus súbditos para que restituyan; del concilio 5. ° Romano, que anatematiza del mismo modo al militar ó persona, de cualquiera órden ó profesion que sea, que reciba los prédios eclesiásticos, aun por órden del mismo rey ó príncipe secular sin aprobacion de los obispos, abades ú otros rectores de las iglesias, y aun cuando los reciban de estos mismos, si han prestado su consentimiento depravada ó viciosamente; del capítulo 22 del concilio de Agata, donde se leen estas palabras: "establecemos lo que todos los cánones establecen, que mientras no se restituyan á la iglesia sus bienes, los que los tengan sean privados de la comunion de los fieles;" del concilio 3. ° mexicano, que prohibe lo mismo, bajo severísimas penas, y son las mismas del Santo Concilio de Trento, á saber: la excomunion reservada al romano pontífice, y cuya absolucion no se alcanzará, mientras no se restituya la privacion del derecho de patronato, si fuere patrono; la del beneficio, inhabilidad y suspension, si fuere clérigo.

Mas, tengo presente lo que han expuesto los Illmos. Sres. obispos de las otras diócesis en varias épocas, que con diferentes motivos se han espedido algunas leyes ó decretos, disponiendo de los bienes de la iglesia, con perjuicio del derecho de esta y de los que han sido puestos en ella para regirla y gobernarla. Mi conciencia, mis juramentos hechos el dia de mi consagracion, me ligan á seguir tan sábios ejemplos. Por esto, y por el temor de incurrir en las gravísimas penas y censuras fulminadas, de que he hecho mencion, me veo en el estrecho deber de no prestar mi consentimiento en dictar las órdenes de que V. E. me habla, para

FRANCISCO DE BURGOA

que todos los dependientes de esta diócesis obedezcan la ley lisa y llanamente. Antes bien les he prevenido, que sin resistir á la fuerza, protesten contra cualquiera violencia y dejen salvo el derecho de la iglesia.

"Si así no lo hiciera, me haria cómplice de su falta, digno de las indicadas penas; y es precisamente lo que con toda clase de sacrificios quiero evitar. En medidas extremas y en la alternativa de obedecer á Dios ó al César, no hay medio, y la prudencia cristiana aconseja lo primero, sean cuales fueren las consecuencias que puedan resultar, y que por mi parte he procurado evitar, haciendo los mayores esfuerzos.

"Todo lo que digo á V. E. en contestacion á su citada nota, y sin perjuicio de elevar una respetuosa exposicion al Exmo. Sr. presidente, cuyas disposiciones en cuanto no se opongan á las de la iglesia, acato, respeto y obedezco.

"Protesto á V. E. las seguridades de mi aprecio y singular estimacion, en justa correspondencia á las de su repetida nota; manifestándole al mismo tiempo, que no obstante la debida consideracion que me promete V. E., ya se han presentado en las oficinas algunos de los nombrados, casi desde la hora en que recibí el oficio, cuya respuesta deseaba fuera, en cuanto á los términos, de acuerdo con mi ilustre y venerable cabildo.

"Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio episcopal de Puebla, Abril 2 de 1856.—*Pelagio Antonio*, obispo de Puebla.—Exmo. Sr. gobernador del Estado D. Francisco Ibarra."

CONTESTACION.

"Illmo. Sr.—He dado cuenta al Exmo. Sr. presidente sustituto de la República, de la exposicion que con fecha 5 del presente se sirvió dirigirle V. S. I. por conducto de este ministerio, pidiéndole la revision de los decretos núms. 73 y 74 expedidos en la ciudad de Puebla en 31 del mes próximo pasado y su final derogacion, suspendiéndose entre tanto las providencias que en virtud de ellos dictaren los gobernadores de Veracruz, Tlaxcala y ese Estado; y me ha ordenado contestar á V. S. I. que subsistiendo aún en toda su fuerza las consideraciones que lo movieron á dictar los decretos referidos, tiene el sentimiento de no poder obsequiar los deseos de V. S. I. Me manda igualmente S. E. que examinando con la debida atencion las razones en que V. S. I. funda su solicitud me ocupe en contestarlas, no por un espíritu de discusion muy ageno del carácter de las respetables personas que median en este asunto, sino para manifestar á V. S. I. que la norma de la conducta del gobierno no es el *Hoc volo sic jubeo; sit pro ratione voluntas*, de los tiranos, sino la verdad y la justicia.

Fundado V. S. I. en los cánones de algunos Concilios citados en la nota que con fecha 2 del presente dirigió al Exmo. Sr. gobernador del Estado de Puebla, y en varias razones, niega al supremo gobierno la competencia para dictar las providencias, objeto de la exposicion.

Con mucha justicia han fulminado los Sagrados Concilios severas penas contra cualquier clérigo ó lego, que dominado por la codicia, presumiere invertir en uso propio, ocupar, usurpar ó distraer de su objeto las rentas de la Iglesia: el Exmo. Sr. presidente gefe de un país eminentemente católico, y celoso, como el que mas pueda serlo, del decoro de la Iglesia, cumplirá con gusto el grato deber de coadyuvar con toda su autoridad á sostener estas disposiciones; no creo que V. S. I. quiera hacer el agravio al primer gefe de la nacion, de suponer que quiere convertir en usos propios las cantidades que resulten de la indemnizacion decretada. Seré mas explícito: se invertirán en socorrer á los mutilados, viudas y huérfanos, tristes reliquias de la guerra fratricida que acaba de terminar. El Santo Concilio de Trento expresamente declara: que los bienes eclesiásticos deben invertirse en socorrer las necesidades de los pobres y de los ministros de la Iglesia: muy persuadido estaba el Exmo. Sr. presidente de la estrecha obligacion que tiene todo cristiano de socorrer á las viudas y huérfanos en su tribulacion, cuando dictó el art. 2.° del decreto núm. 73; y no puedo persuadirme que el prelado de la Iglesia de Puebla haya dudado un solo momento, si son pobres y dignos de toda consideracion los mutilados, viudas y huérfanos que han quedado reducidos á ese estado, por la malhadada campaña que provocaron los rebeldes de Puebla.

Fije V. S. I. su atencion en cada uno de los artículos de los decretos de que me ocupo, y estoy seguro que poniendo la mano sobre su corazon, no encontrará sino una medida justa y reparadora, que en nada se opone á lo determinado por la Iglesia.

Me reduciré á hablar de la disposicion del Sagrado Concilio Tridentino, porque ademas de que renueva en todo, los cánones, concilios generales, y demas constituciones apóstolicas sobre la materia, es, con el Concilio 3.° mexicano, la norma de la disciplina actual de nuestra Iglesia. En dos partes en que se ocupa de este punto, prohibe "convertir en usos propios, usurpar por sí ó por otros, ó estorbar que los perciban las personas á quienes de derecho pertenecen, los bienes, derechos, censos, jurisdiccion, frutos, emolumentos ú obvenciones de cualesquiera Iglesia ó lugares piadosos," que, dice el tercer Concilio mexicano, "deben convertirse en las necesidades de los pobres."

He ecsaminado con la atencion mas escrupulosa, todas y cada una de las palabras de los decretos de que se trata, y no he encontrado una sola que autorice los abusos justamente reprimidos por los concilios citados. Cuando el gefe de los rebeldes ocupaba esa ciudad, se vió con escándalo que los malos sacerdotes contribuyeron con las rentas de la Iglesia para fomentar la rebelion, sin temor de incurrir en las justas censuras fulminadas contra ellos por la misma Iglesia. ¿Creerian acaso que no distraian de su sagrado objeto las rentas eclesiásticas? ¡Y ahora que el Exmo. Sr. presidente trata, por medio de un decreto justo y eminentemente reparador, de evitar que se despilfarre de esta manera el patrimonio de los pobres, ahora que lo aplica á su verdadero objeto, se muestran temerosos de incurrir en las excomuniones de los Concilios! Con profundo dolor ha visto S. E. los males que los pérfidos y ambiciosos directores de la rebelion de Puebla, han causado á toda la República, pero principalmente á ese Estado. Reduciéndonos al caso presente, ¿cuándo restituirá á la Iglesia Don Antonio Haro los bienes que gastó en derramar la sangre de sus hermanos? ¡Se verá el gobierno supremo en el duro caso de recordar á V. S. I., que tiene la estrecha obligacion de evitar que á cualquier gefe de motin que se da el título de gobierno, se entregue por los sacerdotes de Jesucristo, el patrimonio de la Iglesia para emplearlo en sostener sus depravados intentos? Causa positivo sentimiento considerar, que si los gefes de los rebeldes no hubieran contado con los auxilios pecuniarios que voluntariamente les proporcionaron los individuos del clero de esa diócesis, se hubiera ahorrado mucha sangre de nuestros hermanos, y no estuvieran ahora tantas familias inocentes en la orfandad y la miseria.

No se me oculta que en varias ocasiones, las autoridades eclesiásticas han pretendido ampliar, á favor suyo, las disposiciones de los Concilios, disminuyendo á la vez las atribuciones del gobierno civil; pero los reyes y gefes de las naciones católicas, jamás han permitido que se les prive de sus facultades. En comprobacion de esto, basta á V. S. I. recordar la tenaz resistencia que Alemania, Francia, los Estados de Italia, España y otros reinos católicos, han opuesto á las exageradas pretensiones de la famosa bula *In coena Domini*. En nuestra misma nacion, refiere el Sr. Solórzano que siempre se ha tenido especial cuidado en impugnar su recepcion, y que si en algunas partes se habia publicado de hecho, habia sido sin asistencia de los ministros reales.

Bien conoció el rey Felipe II los inconvenientes que, de la arbitraria interpretacion del Sagrado Concilio de Trento, se seguirian al Estado, cuando manifestó tanta resistencia para admitir sus disposiciones de disciplina: "y para que V. E. sepa," dice el consejo colateral de Nápoles, en la relacion que sobre la admision de la bula *In coena Domini*, dirigió al duque de Alcalá, y se tenga entendido lo que se mira por la conservacion de la autoridad de S. M. (el rey Felipe II), se trae á la memoria de V. E., que habiéndose pedido el *exequatur* del Concilio Tridentino, no se quiso conceder, atendiendo á que en el dicho Concilio se hallaban muchos cabos que perjudicaban á la jurisdiccion de S. M., de los cuales V. E. le dió aviso particularmente." El rey español admitió los cánones de disciplina del referido Concilio; pero no puedo menos que llamar la atencion de V. S. I. sobre los términos en que está concebida la real cédula de 12 de Julio de 1564, en que manda observar las disposiciones mencionadas: "acepto, dice, y recibo el dicho Santo Concilio....é interpondré para su guarda mi autoridad y brazo real, *en cuanto sea necesario y conveniente*." Ni podia obrar de otra manera el príncipe que en las instrucciones que dió al marques de las Navas, su embajador en Roma, expresamente sostiene estos principios: "dando á entender á S. S., dicen las referidas instrucciones, que.....nuestra conciencia está bien saneada, de que segun la opinion de los mismos canonistas, no es obligado el príncipe seglar á cumplir los mandamientos del Papa sobre cosas temporales".....Bien ve V. S. I. que el Exmo. Sr. presidente no ha traspasado en sus decreto los límites que tiene la autoridad secular, y que antes bien, lejos de desviarse un ápice de las disposiciones de los sagrados cánones, camina enteramente de acuerdo con ellas: reconoce como católico, la autoridad exclusiva

BIBLIOTECA FRANCISCO BURGOA